

REGLAMENTO (CE) Nº 1186/2000 DE LA COMISIÓN
de 5 de junio de 2000

que modifica el Reglamento (CE) nº 1337/1999 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1620/1999 ⁽⁴⁾, establece, en particular, las normas de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1337/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾ modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/1999 ⁽⁶⁾ establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias. Este plan puede revisarse en caso necesario introduciendo, durante el ejercicio, reajustes de las cantidades de productos acogidos a la cantidad global fijada en función de las necesidades de dicha región. Para atender las necesidades de productos lácteos de las islas Canarias, especialmente en leche concentrada, que no sea en polvo, destinada al consumo directo, resulta necesario ajustar las cantidades

de dichos productos establecidas en los planes de provisiones. Por tanto, procede modificar el anexo del Reglamento (CE) nº 1337/1999.

- (3) Por razones de homogeneidad en la gestión, es necesario hacer coincidir el inicio del período de aplicación del presente Reglamento con el inicio de la campaña de comercialización.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1337/1999 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 296 de 17.11.1994, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 19.

⁽⁵⁾ DO L 159 de 25.6.1999, p. 18.

⁽⁶⁾ DO L 213 de 13.8.1999, p. 13.

ANEXO

«ANEXO

Plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000

<i>(en toneladas)</i>		
Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	106 250 ⁽¹⁾
0402	Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo	28 800 ⁽²⁾
0405	Mantequilla (manteca) y demás grasas de la leche; pastas lácteas para untar	4 000
0406	Quesos:	
0406 30	}	16 000
0406 90 23		
0406 90 25		
0406 90 27		
0406 90 76		
0406 90 78		
0406 90 79		
0406 90 81		
0406 90 86	}	1 800
0406 90 87		
0406 90 88		
1901 90 99	Preparaciones lácteas sin materias grasas	5 000 ⁽³⁾
2106 90 92	Preparaciones lácteas infantiles que no contengan grasas procedentes de la leche, etc.	200

⁽¹⁾ 1 250 toneladas son para el sector de la transformación o el acondicionamiento.

⁽²⁾ Para el sector de la transformación o el acondicionamiento:

- 13 500 toneladas de los códigos NC 0402 10 o 0402 21,
- 5 800 toneladas de los códigos NC 0402 91 o 0402 99.

⁽³⁾ La totalidad es para el sector de la transformación o el acondicionamiento.»